

Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

El pasado 17 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (la "Ley"). De acuerdo con las disposiciones transitorias de la misma, ésta Ley entrará en vigor el 17 de julio de 2013.

OBJETO

El objeto de la Ley es proteger al sistema financiero. Por lo tanto, se establecen procedimientos para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

FINES

Los fines de la Ley son establecer métodos para obtener elementos para investigar y perseguir los delitos y para detectar estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar su financiamiento.

AUTORIDADES

La Secretaría de Hacienda (la "Secretaría") será la encargada de aplicar esta Ley y su reglamento. Sus facultades serán recibir los avisos de Actividades Vulnerables, requerir información, coordinarse con otras autoridades, prevenir y detectar operaciones, verificar el cumplimiento de la Ley, atender los recursos de revisión, etc.

Por su parte, la Procuraduría General de la República contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero que tendrá facultades para requerir información, establecer criterios para los reportes, diseñar e implementar mecanismos de análisis, conducir la investigación, etc.

ENTIDADES FINANCIERAS, ACTIVIDADES VULNERABLES Y AVISOS

De acuerdo con la Ley, las Entidades Financieras¹ tendrán las siguientes obligaciones:

¹De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por Entidades financieras a todas aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.



MEXICAN LEGAL NEWS

1. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran considerarse lavado de dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita;
2. Presentar ante la Secretaría los reportes de actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo los miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la Entidad que pudieran ubicarse en el inciso 1 anterior o que pudieran contravenir la adecuada aplicación de este artículo;
3. Entregar a la Secretaría información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo; y,
4. Conservar, por al menos 10 años, la información y documentación antes referida.

Se entenderán como Actividades Vulnerables para aquellos sujetos distintos a las Entidades Financieras y consecuentemente serán objeto de identificación:

- I. Las actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos cuando se trate de venta de boletos, fichas o cualesquiera otros comprobantes así como el pago de premios y la realización de cualquier operación financiera siempre que el valor de las operaciones sea por una cantidad igual o superior a 325² veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (“Salario Mínimo³”).

Cuando el valor de la operación sea igual o superior a 645 veces el Salario Mínimo (\$41,770.20 pesos), dicha actividad será objeto de Aviso.

- II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, crédito, prepagadas o todas aquellas que sean instrumentos de almacenamiento de valor monetario, siempre que se mantenga una relación de negocios con el adquirente, las tarjetas permitan transferencia de fondos o su comercialización se haga de manera ocasional. En caso de las tarjetas de crédito o servicios, cuando el gasto mensual acumulado sea igual o superior a 805 veces el Salario Mínimo (\$52,131.80 pesos). En caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior a 645 veces el Salario Mínimo (\$41,770.20 pesos).

Para tarjetas de Crédito o Servicios, esta actividad será objeto de Aviso cuando el gasto mensual acumulado sea superior a 1,285 veces el Salario Mínimo (\$83,216.60 pesos).

Para tarjetas de prepago, esta actividad será objeto de Aviso cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior a 645 veces el Salario Mínimo (\$41,770.20 pesos).

- III. La emisión y comercialización de cheques de viajero.

² 325 veces el Salario Mínimo es equivalente a \$21,047 pesos.

³ El Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al 17 de julio de 2013 es de \$64.76 pesos.



MEXICAN LEGAL NEWS

Esta actividad será objeto de Aviso cuando la emisión o comercialización sea igual o superior a 645 veces el Salario Mínimo (\$41,770.20 pesos).

- IV. El ofrecimiento de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.

Esta actividad será objeto de Aviso cuando la cuantía de la operación sea igual o superior a 1,605 veces el Salario Mínimo (\$103,939.80 pesos).

- V. La prestación de servicios de construcción o desarrollo de inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Esta actividad será objeto de Aviso cuando el acto sea por una cantidad igual o superior a 8,025 veces el Salario Mínimo (\$519,699 pesos).

- VI. La compra venta de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes en actos cuyo valor sea igual o superior a 805 veces el Salario Mínimo (\$52,131.80 pesos).

Esta actividad será objeto de Aviso cuando el acto en efectivo sea por una cantidad igual o superior a 1,605 veces el Salario Mínimo (\$103,939.80 pesos).

- VII. La compraventa de obras de artes a través de subastas por un valor igual o superior a 2,410 el Salario Mínimo (\$156,071.60 pesos).

Esta actividad será objeto de Aviso cuando el valor de la operación sea superior a 4,815 veces el Salario Mínimo (\$311,819.40 pesos).

- VIII. La comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior a 3,210 el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos).

Esta actividad será objeto de Aviso cuando el valor de la operación sea igual o superior a 6,420 veces el Salario Mínimo (\$415,759.20 pesos).

- IX. El Blindaje de vehículos terrestres o inmuebles, por una cantidad igual o superior a 2,410 veces el Salario Mínimo (\$156,071.60 pesos).

Esta actividad será objeto de Aviso cuando el valor de la operación sea igual o superior a 4,815 veces el Salario Mínimo (\$311,819.40 pesos).

- X. La prestación de servicio de traslado o custodia de valores.



MEXICAN LEGAL NEWS

Esta actividad será objeto de Aviso cuando el valor de la operación sea igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos).

- XI. La prestación de servicios profesionales en los casos en los que se prepare para un cliente o se lleve a cabo en su nombre:
- a. La compraventa de inmuebles o cesión de derechos sobre estos;
 - b. La administración y manejo de recursos, valores o cualesquiera otros activos;
 - c. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
 - d. La organización de aportaciones de capital o de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; o,
 - e. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Estas actividades serán objeto de Aviso cuando el prestador de servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos anteriores, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley.

- XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

- a. Tratándose de notarios públicos:

- i. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles;

Estas operaciones serán objeto de Aviso cuando el precio, el valor catastral o el valor comercial del inmueble (lo que resulte más alto) sea igual o superior a 16,000 veces el Salario Mínimo (\$1'036,160.00 pesos).

- ii. El otorgamiento de poderes para actos de administración o de dominio;

Esta operación siempre serán objeto de Aviso.

- iii. La constitución de personas morales y/o su modificación patrimonial así como la compraventa de acciones y partes sociales.

Estas actividades serán objeto de Aviso cuando el monto de la operación sea igual o superior a 8,025 veces el Salario Mínimo (\$519,699 pesos).



MEXICAN LEGAL NEWS

- iv. La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.

Estas actividades serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por in monto igual o superior a 8,025 veces el Salario Mínimo (\$519,699 pesos).

- v. El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía.

Estas actividades siempre serán objeto de Aviso.

- b. Tratándose de corredores públicos:

- i. La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior a 8,025 veces el Salario Mínimo (\$519,699 pesos).

- ii. La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial y la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles.

- iii. La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso.

- iv. El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles.

Estas actividades serán objeto de Aviso en los términos de los incisos de este apartado.

- c. Por lo que refiere a servidores públicos a los que las leyes confieren la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones en las disposiciones jurídicas correspondientes.

- XIII. La recepción de donativos por un valor igual o superior a 1,605 veces el Salario Mínimo (\$103,939.80 pesos).

Esta actividad será objeto de Aviso cuando el monto de las donaciones sea igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos).

- XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal de las siguientes mercancías:

- a. Vehículos terrestres, aéreos y marítimos por cualquier valor;

- b. Máquinas para juegos de apuesta y sorteos por cualquier valor;

- c. Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago por cualquier valor;



MEXICAN LEGAL NEWS

- d. Joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos cuyo valor individual sea igual o superior a 485 veces el Salario Mínimo;
- e. Obras de arte, cuyo valor sea igual o superior a 4,815 veces el Salario Mínimo (\$311,819.40 pesos); y,
- f. Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos anteriores.

- XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de inmuebles por un valor mensual igual o superior a 1,705 veces el Salario Mínimo (\$110,415.80 pesos).

La actividad anterior será objeto de Aviso cuando el monto de la operación sea igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos).

Las operaciones que se realicen por montos inferiores a los referidos en esta sección no generarán obligación alguna. No obstante, si una persona lleva a cabo operaciones por una suma acumulada, en un periodo de 6 meses, que supere los montos referidos para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar Avisos.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables tendrá la obligación de:

- (i) Identificar a los clientes y usuarios con quienes realizan las Actividades Vulnerables y verificar su identidad con base en documentación oficial y recabar copia de la documentación;
- (ii) Solicitar al cliente o usuario información sobre su actividad u ocupación con base en su Registro Federal de Contribuyentes;
- (iii) Preguntar si tiene conocimiento sobre la existencia de un tercero beneficiario y que, en su caso, exhiban información que permita identificarlo;
- (iv) Custodiar y proteger la información antes relacionada, de manera física o electrónica, por un plazo de 5 años;
- (v) Dar facilidades para las visitas de verificación; y,
- (vi) Presentar todos los avisos correspondientes.

Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deberán designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley. Las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones que esta Ley establece.



MEXICAN LEGAL NEWS

Los avisos se presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a través de los medios electrónicos y en un formato oficial que contenga (i) los datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable, (ii) datos generales del cliente, usuarios o beneficiario y la información sobre su ocupación y (iii) la descripción general de la Actividad Vulnerable de que se trate.

Los clientes o usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece. En caso contrario, quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate.

USO DE EFECTIVO Y METALES

Queda prohibido pagar o recibir pago en efectivo u metales preciosos en los siguientes supuestos:

- I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior a 8,025 veces el Salario Mínimo (\$519,699 pesos);
- II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, por un valor igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos);
- III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos);
- IV. Adquisición de boletos para participar en juegos de apuesta, concursos o sorteos, así como el pago de premios por un valor igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos);
- V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo o inmuebles por un valor igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos);
- VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos sobre títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos); y,
- VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren los párrafos I, II y III anteriores, por un valor igual o superior a 3,210 veces el Salario Mínimo (\$207,879.60 pesos).

VISITAS DE VERIFICACIÓN

La Secretaría podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables.



MEXICAN LEGAL NEWS

SANCIONES

A quien se abstenga de cumplir con los requerimientos de la Secretaría, incumpla con las obligaciones en caso de llevar a cabo Actividades Vulnerables, no presente los Avisos en tiempo o los presente sin reunir los requisitos, se le impondrá una multa que podrá ir desde 200 (\$12,952.00 pesos) y hasta 2,000 (\$129,520.00 pesos) veces el Salario Mínimo.

A quienes incumplan las disposiciones de formalización de operaciones de pago en efectivo o con metales preciosos se les impondrá una multa que podrá ir desde 2,000 (\$129,520.00 pesos) y hasta 10,000 (\$647,600.00 pesos) veces el Salario Mínimo.

A quienes no presenten los Avisos o paguen en efectivo o con metales preciosos en los casos prohibidos por la Ley, se les impondrá una multa que podrá ir desde 10,000 (\$647,600.00 pesos) y hasta 65,000 (\$4'209,400 pesos) veces el Salario Mínimo o del equivalente del 10 hasta el 100% del valor del acto.

En casos específicos, el incumplimiento de las disposiciones podrá resultar en la revocación de los permisos de juegos y sorteos, la cancelación definitiva de la habilitación a corredores públicos, la cesación del ejercicio, revocación de la patente a notarios públicos y la cancelación de la autorización otorgada a agentes y apoderados aduanales.

Ante cualquier sanción, podrá presentarse, ante la Secretaría de Hacienda, el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DELITOS

Se tipifica como delito el proporcionar información falsa o alterar la información o documentación que debe constar en los avisos. A quien cometa dicho delito, se le sancionará con prisión de 2 a 8 años y con una multa equivalente a desde 500 (\$32,380.00 pesos) y hasta 2,000 (\$129,520.00 pesos) veces el valor del Salario Mínimo. También, se considerará delito el uso indebido, por parte de alguna autoridad o sus agentes, de la información y documentación a la que se tenga acceso con motivo de esta ley o a quien divulgue información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades. A estos, se les sancionará con prisión de 4 a 10 años y con una multa equivalente a desde 500 y hasta 2,000 (\$129,520.00 pesos) veces el valor del Salario Mínimo.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

Esta ley entrará en vigor nueve meses después de su publicación en el Diario Oficial, el 17 de octubre de 2012. Es decir, el 17 de julio de 2013. Sin embargo, el ejecutivo federal deberá publicar el reglamento de esta ley dentro de 30 días naturales (16 de agosto de 2013).

Las disposiciones relativas a la obligación de presentar avisos, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los sesenta días de la entrada en vigor del Reglamento.



MEXICAN LEGAL NEWS

En caso de que tenga alguna pregunta o comentario en relación con el contenido de la presente reseña o en caso de que requiera más información sobre la aplicabilidad de la Ley antes referida, por favor no dude en contactarnos.

Andrés Nieto, Socio: + 52 55 5 259 10 30.

Luis Burgueño, Socio: + 52 55 5 258 10 03.

Luis Alberto King: + 52 55 5 258 10 00.

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

México D.F. a Julio de 2013.